

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Trece (13) de Diciembre del año dos mil veintidós (2022).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2022 - 01022.

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el artículo 709 del Código de Comercio, en armonía con el artículo 82 y subsiguientes del Código General del Proceso y como quiera que del documento aportado como base de la acción instaurada, se desprende la existencia de una obligación Expresa, Clara, Exigible y a cargo de la parte demandada, el Juzgado de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 422, 430 y 431 Ibídem,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA a favor de la entidad financiera BANCO DE OCCIDENTE S. A. y en contra de JAIRO ALDEMAR MONTAÑEZ ARÉVALO, por las siguientes sumas de dinero:

1. Obligación contenida en el Pagaré No. (sin número), suscrito el 11 de noviembre del año 2020, aportado como base de la presente ejecución.

1.01. La suma de TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS MDA. LEGAL (\$38.575.000.00 Mda. Legal), valor que corresponde al capital adeudado, contenido en el título valor (Pagaré) allegado con la demanda.-

1.02. La suma de TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SESENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CTVOS. MDA. LEGAL (\$3.788.064,57 Mda. Legal), valor que corresponde a intereses corrientes, causados y no pagados, contenidos en el título valor (Pagaré) allegado como base de la ejecución.-

1.03. La suma de TREINTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y SIETE CTVOS. MDA. LEGAL (\$38.143,37 Mda. Legal), valor que corresponde a intereses moratorios, causados y no pagados, contenidos en el título valor (Pagaré) allegado como base de la ejecución.-

1.04. Por los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado que se relaciona en el numeral 1.01. del presente auto, a las tasas máximas que certifique la Superintendencia Financiera al tenor de lo normado por el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en cada periodo en mora, sin que en ningún momento supere el límite de usura conforme a lo dispuesto por el artículo 305 del Código Penal, liquidados a partir del 21 de Mayo del año 2022, fecha en la

cual se hizo exigible la obligación demandada y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.-

2. Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.-

Procédase a notificar a la parte demandada en la forma establecida por el artículo 289 y s. s. del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 431 y 442 Ibídem y artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos con la advertencia que tiene cinco (5) días para pagar la obligación demandada, o en su defecto, cuenta con el término de diez (10) días para que proponga excepciones si fuere el caso.-

Se reconoce personería jurídica para actuar en el presente asunto al Dr. JULIAN ZARATE GÓMEZ, abogado en ejercicio, en su condición de apoderado judicial de la sociedad COBROACTIVO S. A. S., compañía que a la vez actúa como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.-

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES

**Juez
(2)**

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **219**, hoy **14 de diciembre de 2022**. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:

Carlos Andrés Hernández Cifuentes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16b4b1335d9b362eb1aa37589cb5f85cbe7a778023261b8a3ae41c76bf00222d**

Documento generado en 13/12/2022 11:52:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>